

INFORME DE RESOLUCION DE DISCREPANCIA

Expedientes contables 0070005900 0070005902 0070005903

Se ha recibido en esta Intervención General informe de discrepancia formulado por la Jefa de la Sección de Régimen Jurídico de Medio Ambiente, con el visto bueno de la Secretaria General Técnica del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra y en el artículo 22 del Decreto Foral 31/2010, de 17 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Control Interno, frente al informe de fiscalización emitido por la Interventora Delegada en el Departamento Desarrollo Rural y Medio Ambiente en relación con la propuesta de Orden Foral por la que se estiman los recursos de alzada presentados por los Ayuntamientos de Tudela, Ribaforada y Corella frente a la Resolución 246/2019, de 23 de diciembre, del Director General de Medio Ambiente.

ANTECEDENTES

Con fecha 11 de diciembre de 2020, la Interventora Delegada en el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente interpone reparo suspensivo a la citada propuesta, motivado en que “no es propio de la actividad de fomento la subvención de carácter regular para financiar actividades permanentes”. Por otro lado, la Interventora Delegada interpreta que el gasto subvencionado está previamente financiado con la dotación de la plantilla del ayuntamiento, por lo que se estaría incurriendo en una doble financiación del gasto

Y en consecuencia, a su juicio no estaría acreditado suficientemente el derecho del perceptor y la continuación de la gestión administrativa podría causar quebrantos a la Hacienda Pública de Navarra, supuesto establecido en el artículo 101.2.d) de la Ley Foral de Hacienda Pública como causa de reparo suspensivo.

Con fecha 14 de diciembre, la Jefa de la Sección de Régimen Jurídico de Medio Ambiente, con el visto bueno de la Secretaria General Técnica del departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, emite informe de discrepancia respecto al reparo interpuesto con los siguientes argumentos:

1. No existe precepto legal que diga que no se pueden subvencionar actividades permanentes, pero, es más, en este caso de contrataciones de guardas de campo no se pueden considerar como una actividad permanente por cuanto depende de la gestión por la que se opte en su caso por la entidad local. Más todavía, la contratación de guardas de caza no se viene otorgando de manera continua.

2. La ley Foral 17/2005, de 22 de diciembre, de Caza y Pesca de Navarra, establece en su artículo 7 que el ejercicio de la caza en Navarra solo se puede llevar a cabo en las zonas acotadas a tal efecto o en zonas de caza controlada.

La caza no es una competencia propia de los municipios. Las entidades locales pueden optar o no por constituir un coto de caza según las necesidades y los intereses que tengan. Así, el artículo 24 de la Ley Foral 17/2005, de Caza y Pesca de Navarra, establece que *“las entidades locales podrán promover cotos locales en su término, con exclusión de los núcleos poblados y de otros terrenos acotados, y con independencia del carácter, público o privado, de la propiedad de los terrenos afectados.”*

3. La gestión de los mismos podrá ser ejercida por las entidades locales, o de mutuo acuerdo, por el titular del aprovechamiento. De hecho, hasta el año 2017 únicamente había un coto local que se gestionaba directamente por la entidad local, y es a partir de dicho año, cuando varias entidades locales empiezan a asumir la gestión directa del coto, justo con la primera convocatoria de subvenciones para la contratación de guardas, ya que es una obligación de los responsables de la gestión de los cotos el contar con un sistema de guarderío.

4. Respecto a la doble financiación del coste del guarda, no se aprecia impedimento legal para que las entidades locales opten por una u otra vía, y al efecto presupuesten, por una parte, el gasto correspondiente a estas contrataciones (que puede ser capítulo 1 si optan por contratar personal o capítulo 2 si optan por contratar servicios)

y por otra el ingreso destinado a su financiación, que en este caso procedería, en parte, de la subvención de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

CONSIDERACIONES

La Ley Foral 11/2005, de Subvenciones, establece en su artículo 2 que “[s]e entiende por subvención, a los efectos de esta Ley Foral, toda disposición dineraria realizada a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios ni de terceras personas.
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.”

Así, la convocatoria de *Ayudas a entidades locales navarras para la contratación de guardas de campo 2018–2019* tiene como objeto el fomento de una actividad de utilidad pública como es la gestión de los cotos de caza, ya que habitualmente las entidades locales no optan por esta opción.

Asimismo, la Ley Foral de Subvenciones establece en su artículo 16, apartado 3, sobre la financiación de las actividades subvencionadas, que “*Cuando se trate de subvenciones compatibles concedidas para la realización de una misma actividad por el beneficiario, el importe de aquéllas no podrá ser en ningún caso de tal cuantía que, aislada o conjuntamente con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos propios de la actividad objeto de subvención supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.*

El hecho de recibir una subvención para un gasto contemplado en el presupuesto de una entidad local, no implica una doble financiación, máxime, en la medida en la que el importe de la subvención se ha recogido en el presupuesto de ingresos de la entidad local.

CONCLUSION

Por las razones expuestas en la fundamentación del presente informe, se resuelve a favor del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente la discrepancia derivada del reparo suspensivo formulado por la Intervención Delegada en dicho departamento respecto de la propuesta de Orden Foral por la que se estiman los recursos de alzada presentados por los Ayuntamientos de Tudela, Ribaforada y Corella frente a la Resolución 246/2019, de 23 de diciembre, del Director General de Medio Ambiente, pudiendo proseguirse con la tramitación del expediente.

Pamplona, 24 de diciembre de 2020.

EL DIRECTOR GENERAL DE INTERVENCIÓN Y CONTABILIDAD,

Javier Marticorena Chapa